

**NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE
REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN
PROCEDIMIENTO ROL D-110-2018, PARA EFECTOS
QUE INDICA, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55
DE LA LEY N° 19.880.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1400

SANTIAGO, 11 de agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO SMA”); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N° 19.880”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 518 del 23 de marzo de 2020, que dispone la suspensión de plazos en los procedimientos sancionatorios y actuaciones que indica; en la Resolución Exenta N° 548 del 30 de Marzo de 2020 y en la Resolución Exenta N° 575 del 7 de abril de 2020, que renuevan la suspensión de plazos en los procedimientos sancionatorios y actuaciones que indica la Resolución Exenta N° 518; el expediente administrativo sancionatorio Rol D-110-2018; y en la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 31 de julio de 2020, mediante resolución exenta N° 1310 de esta Superintendencia, (en adelante, “Res. Ex. N° 1310/2020”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Inversiones Panguipulli SpA. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”) por el siguiente hecho constitutivo de infracción:

Calificación Ambiental, de un proyecto:

“La ejecución, sin contar con una Resolución de

- *De desarrollo urbano, que contempla obras de edificación con destino habitacional, con una cantidad superior a 80 viviendas.*
- *De desarrollo urbano, que contempla obras de urbanización con destino permanente de esparcimiento, deporte, comercio y servicios.*
- *En un área colocada bajo protección oficial, correspondiente a la Zona de Interés Turístico Panguipulli.”*

2. En efecto, mediante la Res. Ex. N° 1310/2020, se aplicó a la empresa una multa de trecientas cincuenta y una unidades tributarias anuales (351 UTA). Adicionalmente, se le requirió bajo apercibimiento de sanción, ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto inmobiliario Bahía Panguipulli, de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 3 letra i) de la LOSMA y en los términos expuestos en el resuelto segundo de la Res. Ex. N° 1310/2020.

3. Con fecha 3 de agosto de 2020, mediante correo electrónico de esta Superintendencia, se notificó la Res. Ex. N° 1310/2020 al Sr. Fernando Molina, representante legal del titular y al Sr. Juan Ignacio Correa, representante legal del Sr. Vito Capraro, en su calidad de tercero interesado del presente procedimiento sancionatorio.

4. Adicionalmente, en la misma fecha y por igual vía, se remitió la referida resolución a la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, a la Dirección de Obras Municipales de Panguipulli y al Ministerio de Bienes Nacionales.

5. Con fecha 4 de agosto de 2020, el Sr. Fernando Molina y Sr. Gonzalo Cubillos, actuando en representación de Inversiones Panguipulli SpA., presentaron un escrito dando cuenta que fueron notificados de la Res. Ex. N° 1310/2020. Adicionalmente indican que no comparten la sanción impuesta y el requerimiento de ingreso impuestos mediante dicha resolución y añaden que el proyecto Bahía Panguipulli sería reformulado en los términos que allí indican.

6. Posteriormente, el 10 de agosto de 2020, estando dentro de plazo, los apoderados de Inversiones Panguipulli SpA., en virtud del artículo 55 de la LOSMA, interpusieron un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1310/2020.

7. Luego de interpuesto el recurso de reposición, conforme el artículo 55 de la Ley N° 19.880, surge la siguiente obligación:

“Notificación a terceros. Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses”.

8. En el presente procedimiento sancionatorio Rol D-010-2019, tiene la calidad de interesado el Sr. Vito Capraro.

9. En virtud a lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

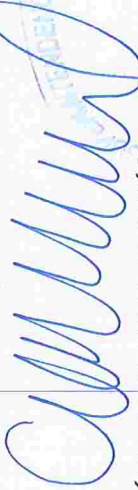
PRIMERO. Respecto a la presentación referida en el considerando 5 de la presente resolución, **téngase presente y estése a lo que se resolverá en su oportunidad.**

SEGUNDO. **Notifíquese a través de este acto, la interposición del recurso de reposición** en contra de la Res. Ex. N° 1310/2020, de la SMA, por parte de Inversiones Panguipulli SpA al Sr. Vito Capraro, en su calidad de interesado del presente procedimiento sancionatorio. El citado recurso encuentra disponible para su revisión, en el expediente electrónico que administra esta Superintendencia, en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), al cual se puede acceder mediante el siguiente link:

<https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1824>

TERCERO. Confírase un plazo de cinco días hábiles para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-110-2018, alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto de recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1310/2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/MIPA

Notifíquese por correo electrónico:

- Fernando Molina, representante legal de Inversiones Panguipulli SpA.: fmolina@cubillosevans.cl
- Juan Ignacio Correa A., apoderado de Vito Capraro: juanignacio.correa@cslegal.cl
- I. Municipalidad de Panguipulli y Ditección de Obras I. Municipalidad de Panguipulli: rodrigo.valdivia@municipalidadpanguipulli.cl ; vanira.covarrubias@municipangui.cl
- Ministerio de Bienes Nacionales: consultas@mbienes.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-110-2018.

Expediente: 19.347/2020.

